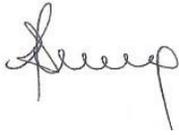


2023-404
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy diecisiete de (17) de enero de dos mil veinticuatro. Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro
(2024).

A U T O

El señor **EXPEDITO SOLANO PICO** identificado con CC 91.180.288 a través de Apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **OTACC S.A.** identificada con NIT 890.201.201-6 y representada legalmente por SERGIO ANDRES CAVANZO GARCIA identificado con CC 91.530.415 (o quien haga sus veces) estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

- Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- En los hechos de la demanda, se manifiesta que la terminación de la relación laboral se dio bajo el amparo del fuero de estabilidad reforzada y por ende esa terminación ineficaz, las pretensiones declarativas deben ser

ORDINARIO LABORAL

congruentes frente a los extremos temporales de la relación laboral, por lo que deberá modificar o aclarar la pretensión 1a de la demanda.

- Además, deberá formular pretensión declarativa tendiente a la ineficacia de la terminación de la relación laboral por estar protegido por el Fuero de estabilidad presuntamente alegada en los hechos de la demanda.
- Respecto de la pretensión condenatoria 2ª deberá discriminar los conceptos y cuantificar cada uno de ellos, teniendo en cuenta el salario devengado \$ 1.300.606 (manifestado en la pretensión declarativa 4ª) y respecto del periodo solicitado en la demanda del 01 de septiembre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda (12 de septiembre de 2022). Igualmente, en el literal f, solicita el reconocimiento y pago de aportes a la SEGURIDAD SOCIAL, que deberán discriminarse y tasarse.
- Respecto de la pretensión condenatoria 3ª donde solicita el pago de la indemnización prevista en el artículo 26 inciso 2º Ley 361 de 1997 **deberá ser tasada.**

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión simultánea de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- **Deberá determinar la cuantía de las pretensiones** hasta el momento de presentación de la demanda, toda vez que no se trata de una cifra aproximada, sino de un valor cierto del cual depende la asignación de competencia.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

2023-404

ORDINARIO LABORAL

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **18 DE ENERO DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 002 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **19 DE ENERO DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria